



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CC. SECRETARIOS DE LA H. COMISION
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION.
P R E S E N T E .

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del H. Congreso de la Unión, por el apreciable conducto de ustedes, para que en su oportunidad y de conformidad con lo establecido en la Carta Magna se turne a la Cámara de Diputados, como cámara de origen, la Iniciativa de Ley Sobre Referendum e Iniciativa Popular para el Distrito Federal. Fundan esta - Iniciativa los siguientes

M O T I V O S :

PRIMERO.- La evolución propia del Distrito Federal provocó la necesidad de instaurar un sistema de participación ciudadana en su gobierno. Las fórmulas de referendum y de la iniciativa popular fueron establecidas para el Distrito Federal por la fracción VI, base segunda, del artículo 73 de la Constitución como parte de la reforma política propuesta por el Ejecutivo Federal y aprobada por el Constituyente Permanente en 1977.

SEGUNDO.- En la vigente Ley Orgánica del De

....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

partamento del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1978, se reglamentaron en el Capítulo VI, "De la participación política de los ciudadanos", los conceptos definitorios, la naturaleza y las características substanciales de estas nuevas instituciones propias del Distrito Federal, - conforme a nuestra realidad política y social. Con ese fin se consignó y definió la titularidad de los ciudadanos sobre los derechos al referendum y a la iniciativa popular, los criterios generales - para determinar el tipo de ordenamientos legales y reglamentos - que pueden ser objeto de tales métodos, las condiciones materia - les y de fondo para implementar su ejercicio, así como las bases formales de carácter general que deben regir el procedimiento en ambos casos, y se remitió a la ley específica la regulación adjetiva de los procedimientos de referendum y de iniciativa popular - para el Distrito Federal, la forma y sistemas para verificarlos y - las disposiciones de trámite necesarias.

TERCERO.- Los métodos del referendum y de la iniciativa popular aceptados en la Ley Orgánica del Departamento - del Distrito Federal, significan la aplicación de una tesis propia - de acuerdo con las especiales condiciones y circunstancias del orden jurídico político que rige el Gobierno del Distrito Federal y - no tienen coincidencia exacta con la naturaleza y funciones atribuídas doctrinalmente a dichos procesos, ni a las características - tradicionales de su aplicación en otros países.

CUARTO.- El referendum y la iniciativa popular mexicanos tienen como objeto integrar directamente la voluntad de

....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

los ciudadanos en la formación, modificación, derogación y abrogación no sólo de ordenamientos legales sino también de reglamentos, siempre que ambos correspondan a necesidades sociales y de servicio público de carácter general. Se excluyen por lo demás, todas aquellas disposiciones referidas a la materia hacendaria.

QUINTO.- Es necesario, en consecuencia, considerar que el referendum y la iniciativa mexicanos, corresponden, fundamentalmente, al ejercicio administrativo del Gobierno dentro del orden jurídico y que, por la naturaleza atribuida a estas nuevas instituciones, son derechos de los ciudadanos en lo individual, interesados en la administración de su comunidad, y no tienen como objeto la integración de las autoridades y funcionarios de elección popular.

Sobre estas bases y diferencias, la Iniciativa que se propone en 36 artículos, divididos en cuatro capítulos, comprende:

CAPITULO I.- Disposiciones generales para establecer los principios fundamentales que rigen las instituciones relacionadas y su ejercicio con las siguientes modalidades:

ARTICULO 5o.- Por razones de unidad, la identificación de los ciudadanos para participar en ambos procesos, es la credencial permanente de elector, expedida por el Registro Nacional de Electores.

....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ARTICULO 60.- Los ordenamientos legales y reglamentos que pueden ser objeto de referendum o de iniciativa popular de acuerdo con los criterios genéricos señalados en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, son en concreto - los referidos a las siguientes materias:

- 1.- Desarrollo Urbano.
- 2.- Policía y Tránsito.
- 3.- Vialidad y Transporte.
- 4.- Agua potable y saneamiento.
- 5.- Limpieza pública, contaminación ambiental y preservación del entorno ecológico.
- 6.- Colaboración vecinal y ciudadana.

CAPITULO II.- De los Organismos del Referendum y de la Iniciativa Popular. Los organismos responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del referendum y de la iniciativa popular, por la diferencia esencial que guardan estas instituciones con los procesos electorales ordinarios, tienen un carácter específico. Además, tales organismos deben fortalecer las actividades de los órganos ciudadanos creados por el Distrito Federal, en el Capítulo V, de su Ley Orgánica que los regula - como instrumentos de colaboración vecinal y ciudadana. Por ello, la Iniciativa en el artículo 9o. previene como organismos procesales del referendum y de la iniciativa popular - los siguientes: la Comisión de Referendum y de Iniciativa Popular del Distrito Federal, las juntas de vecinos, los comités de sección y los comités de manzana.

L.D. 4/79



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Comisión de Referendum y de Iniciativa Popular habrá de ser el organismo superior de carácter autónomo encargado de vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica y en esta ley. Estará integrada con un representante del Departamento del Distrito Federal quien fungirá como presidente, y los presidentes de las juntas de vecinos, auxiliados de un secretario. Sus atribuciones, en orden general, irán desde la convocatoria, vigilancia y determinación correcta de los procesos, hasta la determinación, en última instancia, de los resultados del proceso referendario o de iniciativa. Las juntas de vecinos tendrán a su cargo la designación de los ciudadanos que integrarán los comités de sección, la distribución de la documentación oficial, la vigilancia sobre ellas, la acreditación de los jefes de manzana y demás similares.

CAPITULO III.- Este capítulo se refiere exclusivamente a los procedimientos de Referendum: la convocatoria, la información y la difusión, su celebración, el escrutinio y cómputo, los recursos, las causas de nulidad y la solución de los propios recursos.

El Ejecutivo tiene la plena convicción de que por las diferencias esenciales entre los procesos políticos electorales y los sistemas de referendum y de iniciativa popular, establecidos específicamente para el Departamento del Distrito Federal, son necesarios sistemas distintos para regular la emisión del voto y obtener en el caso del referendum, la opinión de la ciudadanía. Estos procedimientos no pueden ni deben coincidir con-

....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

los relativos al proceso político de carácter electoral.

En el Capítulo III, artículos 21 a 28 inclusive, se propone para la celebración del referendun, que los Jefes de Manzana, con base en el padrón electoral, queden obligados a distribuir las formas de votación entre los ciudadanos que habitan en su jurisdicción; a verificar y confrontar la existencia de los ciudadanos en el padrón y la posesión de la credencial permanente de elector, y a recoger, en su caso, la forma de votación correspondiente que se deba depositar en la urna portatil sellada que al efecto lleve el Jefe de Manzana. Corresponderá a las Juntas de Vecinos realizar el cómputo delegacional con base en los cómputos parciales de los Comités de Sección y sólo se admitirá el recurso de revisión ante la Comisión de Referendun y de Iniciativa Popular, contra los resultados consignados en el acta de cómputo. Esta Comisión además, sumará los resultados definitivos de los votos válidos emitidos, los que comunicará al Congreso de la Unión o al Poder Ejecutivo para los fines que correspondan.

La votación recibida será nula cuando se ejerza violencia física, o existan cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre los comités de sección, de manzana o los votantes, así como por error grave o dolo en la computación de los votos y cuando no se entreguen los paquetes de votación en el término señalado.

El procedimiento tiende a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de la ciudadanía en forma universal, libre y secreto, y tiene mayor flexibilidad porque no se trata -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de una votación para efectos electorales. Corresponde a una - expresión de voluntad de la ciudadanía sobre determinaciones - de carácter general, legales o reglamentarias, iniciadas por el gobierno con el propósito de servir al interés de la ciudadanía. Obviamente no existe como propósito el establecer contradicción o controversia sobre el interés general, ni desde luego sobre - candidatos.

Es importante destacar que la emisión del voto en el caso del referendum, tal y como se previene en la Ley - Orgánica, debe estar precedida de la información y divulgación suficiente a la población sobre los propósitos del documento su- jeto a referendum, sus alcances y alternativas, por lo que el vo- to solicitado tiene un carácter que lo distingue del voto electoral.

CAPITULO IV.- En el capítulo IV se prevén - las normas procesales que deben regir el ejercicio de la iniciati- va popular.

Asimismo, se establece la forma en que debe- rá presentarse una iniciativa en el caso de leyes y la posibilidad de que si se trata de reglamentos, se integre una comisión com- puesta por funcionarios del Departamento del Distrito Federal que realice los estudios correspondientes y emita dictamen en un tér- mino no mayor de 15 días hábiles, que se sujetará conjuntamen- te con la iniciativa a la determinación del Ejecutivo Federal, úni- co facultado constitucionalmente para expedir reglamentos.

En consecuencia propongo a la consideración - del H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de

....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

LEY SOBRE REFERENDUM E INICIATIVA POPULAR PARA EL DISTRITO FEDERAL

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- La presente ley regula los procesos y procedimientos a que deben sujetarse el referendun y la iniciativa popular en el Distrito Federal.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley, se entiende por referendun el proceso de consulta, por medio del voto universal, libre y secreto de los ciudadanos del Distrito Federal sobre la formación, modificación o derogación de las leyes y reglamentos relativos al Distrito Federal.

Por iniciativa popular se entiende la participación directa de cuando menos 5,000 ciudadanos por cada una de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, que en total integren un grupo no menor de 100,000 ciudadanos, para proponer la formación, modificación o derogación de leyes y reglamentos de dicha entidad.

ARTICULO 3o.- Los ciudadanos residentes en el Distrito Federal tienen el derecho de emitir su voto sobre las

....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

leyes y reglamentos sujetos a referendum, así como de promover iniciativas en los términos establecidos por esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 4o.- Para participar en el referendum o en la iniciativa popular se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano residente en el Distrito Federal.
- II.- Estar inscrito en el Registro Nacional de Electores.
- III.- No tener impedimento legal.

ARTICULO 5o.- La identificación de los ciudadanos para tomar parte en el referendum y la iniciativa popular, será la credencial permanente de elector, expedida por el Registro Nacional de Electores en los términos previstos por la ley.

ARTICULO 6o.- Los ordenamientos legales y reglamentos serán objeto de referendum cuando su creación, modificación o derogación puedan tener efectos sobre la totalidad de los habitantes del Distrito Federal y correspondan a la satisfacción de necesidades sociales de carácter general.

Para los efectos de la base 2a. de la fracción VI del artículo 73 constitucional, serán objeto de referendum o iniciativa popular los ordenamientos legales y reglamentos que se refieran a cualquiera de las siguientes materias:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- 1.- Desarrollo Urbano.
- 2.- Policía y Tránsito.
- 3.- Vialidad y Transporte.
- 4.- Agua potable y saneamiento.
- 5.- Limpieza pública, contaminación ambiental y preservación del entorno ecológico.
- 6.- Colaboración vecinal y ciudadana.

La modificación o derogación de los ordenamientos legales y los reglamentos sobre dichas materias, solo será -- objeto de referendum obligatorio cuando las disposiciones propuestas reformen de manera esencial los ordenamientos vigentes. En caso contrario el referendum será facultativo.

ARTICULO 7o.- No serán objeto de referendum los ordenamientos legales y reglamentos relativos a la Hacienda - Pública y a la materia fiscal del Distrito Federal, incluídos aquellos referidos a infracciones y sanciones administrativas concernientes al ejercicio de las atribuciones otorgadas por las leyes al Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 8o.- El proceso de referendum e iniciativa popular sobre ordenamientos legales o reglamentos se iniciará por las Cámaras del Congreso de la Unión, o por el Presidente de la República, según corresponda.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

C A P I T U L O I I

DE LOS ORGANISMOS DEL REFERENDUM Y DE LA INICIATIVA POPULAR

ARTICULO 9o.- Los organismos responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de referendum y de iniciativa popular, serán:

I.- La Comisión de Referendum y de Iniciativa Popular del Distrito Federal.

II.- Las Juntas de Vecinos.

III.- Los Comités de Sección.

IV.- Los Comités de Manzana.

ARTICULO 10.- La Comisión de Referendum y de Iniciativa Popular será un organismo autónomo en el ejerccio de sus atribuciones, encargado de velar por el cumplimiento y observancia de las disposiciones constitucionales y las contenidas en las leyes y reglamentos en materia de referendum y de iniciativa popular.

ARTICULO 11.- La Comisión de Referendum e Iniciativa Popular residirá en el Distrito Federal y se integrará con un representante del Departamento del Distrito Federal quien fungirá como presidente, y los presidentes de las Juntas de Vecinos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La Comisión designará un Secretario, Notario Público, de una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal. Asimismo, designará un secretariado técnico que la auxilie en el desempeño de sus funciones.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 12.- Las sesiones de la Comisión só lo podrán realizarse con asistencia de su presidente y cuando es tén presentes más de la mitad de sus integrantes.

ARTICULO 13.- La Comisión tendrá las siguien tes atribuciones:

I.- Convocar y vigilar la instalación y funciona miento de las Juntas de Vecinos que deban fungir como auxilia--res en la organización y vigilancia del proceso referendario, en - los términos de esta Ley .

II.- Convocar y vigilar la instalación y funciona miento de los Comités de Sección, que deban fungir como auxilia--res en la organización y vigilancia del proceso referendario, en - los términos de esta Ley.

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

III.- Registrar a los Comités de Manzana, por conducto de los Jefes de éstos y a sus suplentes.

IV.- Determinar los procedimientos del proceso referendario.

V.- Aprobar las formas de la documentación oficial y las formas de votación.

VI.- Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la presentación de las iniciativas populares.

VII.- Atender las peticiones o consultas sobre el referendum y la iniciativa popular.

VIII.- Las demás que le confieran las leyes.

ARTICULO 14.- El Departamento del Distrito Federal, a solicitud de la Comisión llevará a cabo la distribución - de la documentación relativa al referendum o a la iniciativa popular en los términos que acuerde la propia Comisión.

ARTICULO 15.- La Comisión deberá convenir - con el Registro Nacional de Electores el uso del padrón electoral del Distrito Federal, de acuerdo con las características propias del referendum y de la iniciativa popular.

ARTICULO 16.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I.- Convocar a sesiones de la Comisión.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

II.- Nombrar y remover al personal necesario para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

III.- Presentar al Departamento del Distrito Federal el proyecto de presupuesto de gastos de la Comisión y vigilar su ejercicio.

IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

V.- Representar legalmente al organismo.

VI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

ARTICULO 17.- Las Juntas de Vecinos son las que establece la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Designar a los ciudadanos que integrarán los Comités de Sección.

II.- Distribuir la documentación oficial y las formas de votación a los Presidentes de los Comités de Sección, dentro de los plazos previstos.

III.- Vigilar la debida integración de los Comités de Sección, para la celebración del referendun.

IV.- Recibir los resultados de cada Comité de Sección y autenticar el acta correspondiente.

L.D. 4/79



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

V.- Llenar la documentación oficial correspondiente y enviarla a la Comisión.

VI.- Acreditar a los Jefes de Manzana y a sus respectivos suplentes.

VII.- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos.

ARTICULO 18.- Los Comités de Sección son los órganos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de las formas del referendum, en las secciones en que se divide el Distrito Federal.

ARTICULO 19.- Los Comités de Sección se integrarán por un presidente, un secretario, dos escrutadores y un representante de la Junta de Vecinos con residencia en la sección correspondiente.

ARTICULO 20.- Los Comités de manzana son los órganos de colaboración vecinal y ciudadana que establece la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

C A P I T U L O I I I

DEL REFERENDUM

ARTICULO 21.- Las Cámaras del Congreso de la Unión o el Poder Ejecutivo, según corresponda, resolverán sobre



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la procedencia del referendum, obligatorio o facultativo, y en su caso indicarán la fecha en que deberá efectuarse en los términos de esta ley.

ARTICULO 22.- Con 30 días de anticipación a la fecha de celebración de un referendum, las Juntas de Vecinos - publicarán los nombres de los ciudadanos que integrarán los Comités de Sección y los Comités de Manzana, en sus respectivas circunscripciones.

ARTICULO 23.- La difusión e información sobre las materias sujetas a referendum deberán realizarse, cuando menos, con dos meses de anterioridad a su celebración.

ARTICULO 24.- El domingo determinado para iniciar el referendum, los Jefes de Manzana distribuirán, con base en el Padrón Electoral los documentos oficiales y las formas de votación entre los ciudadanos residentes de su manzana.

Al siguiente domingo deberán recoger las formas distribuidas de votación, previa verificación del padrón y confronta con la Credencial Permanente de Elector, debiendo hacer la -- anotación correspondiente en la copia del padrón que obre en su poder, anotando la palabra "votó".

El votante, personalmente o quien lo auxilie en caso de impedimento físico, introducirá la boleta en la urna, que al efecto lleve el Jefe de Manzana, y este último deberá, en el mismo día, entregar la urna y la documentación sobrante, así como el Padrón al Comité de Sección que corresponda.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ARTICULO 25.- Para el escrutinio y la computación de los votos emitidos, se utilizarán los procedimientos que permitan el uso de la tecnología más moderna; y con el objeto de garantizar la libertad y la seguridad durante la celebración del referendum, se aplicarán las medidas que la Comisión juzgue necesarias o que requiera de las autoridades.

ARTICULO 26.- Las Juntas de Vecinos sesionarán el domingo inmediatamente posterior a aquél en que se hubiere celebrado el referendum, con el objeto de realizar el cómputo delega-cional. Estas Juntas podrán interponer, en el momento mismo de cerrarse el cómputo, el recurso de revisión contra los resultados consignados en el acta de cómputo. El recurso se remitirá junto con la documentación correspondiente, a la Comisión de Referen-dum e Iniciativa Popular.

ARTICULO 27.- El domingo inmediatamente pos-terior a la celebración de la sesión de cómputo ante las Juntas de Vecinos, sesionará la Comisión de Referendum y de Iniciativa Po-pular, a fin de realizar el cómputo general y dar a conocer su resultado. En esta sesión se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Se revisarán las actas de cómputo y se tomara nota de los resultados en ellas consignados.

II.- Se conocerán y resolverán los recursos de revisión interpuestos ante las Juntas de Vecinos.

III.- Se sumarán los resultados definitivos de re las actas de cómputo. El resultado del referendum será en el sen-tido que lo determine la mayoría absoluta de los votos válidos emi-tidos. La Comisión de Referendum y de Iniciativa Popular comu-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

nicará dicho resultado al Congreso de la Unión o al Poder Ejecutivo, según el caso, para los fines que corresponda.

ARTICULO 28. - La votación recibida será nula:

I. - Cuando se ejerza violencia física o existan cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre los Comités de Sección, Comités de Manzana o los votantes, de tal manera que se afecten la libertad o el secreto del voto y tengan relevancia en los resultados de la votación.

II. - Por haber mediado error grave o dolo manifiesto en la computación de votos que alteren substancialmente el resultado de la votación.

III. - Cuando el paquete de votación sea entregado a la Junta de Vecinos fuera del plazo establecido por esta Ley.

C A P I T U L O I V

DE LA INICIATIVA POPULAR

ARTICULO 29. - Los ciudadanos que promuevan una iniciativa popular deberán hacerlo ante la Comisión de Referendum.

ARTICULO 30. - La iniciativa popular deberá cumplir los siguientes requisitos;

...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

I.- Texto o sugerencias objeto de apoyo por los ciudadanos firmantes.

II.- Cien mil firmas de ciudadanos residentes en el Distrito Federal comprendiendo por lo menos cinco mil de cada una de las dieciseis delegaciones del Distrito Federal.

III.- La relación de ciudadanos deberá contener en primer término el número de la credencial permanente del elector, así como su nombre y dirección, señalando la sección electoral y la Delegación del Departamento del Distrito Federal que corresponda a su domicilio.

ARTICULO 31.- La Comisión resolverá si se han reunido o no los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y por esta ley para dar trámite a la iniciativa popular.

ARTICULO 32.- La Comisión debe resolver dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se reciba la iniciativa.

ARTICULO 33.- Para la comprobación de las firmas de los ciudadanos que apoyen la iniciativa, la Comisión contará con el personal y elementos técnicos que considere necesario y dictará las medidas conducentes. Tales medidas tenderán solamente a verificar la autenticidad de los datos contenidos en la relación de ciudadanos.

ARTICULO 34.- Una vez que la Comisión haya realizado las comprobaciones a que se refiere esta Ley, deberá presentar la iniciativa popular, si se trata de leyes, ante alguna



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de las Cámaras o ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en un término no mayor de cinco días. Si la iniciativa objeto de apoyo popular versa sobre reglamentos, deberá -- presentarla ante el Presidente de la República en un término -- no mayor de cinco días.

ARTICULO 35.- Cuando la Iniciativa Popular tenga por objeto la formación, modificación o derogación de un -- reglamento, el Ejecutivo Federal lo remitirá al Departamento del Distrito Federal, a efecto de que realice los estudios correspondientes y emita un dictamen al respecto en el término de quince días hábiles.

Con base en dicho dictamen, el Presidente de la República resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la iniciativa propuesta y expedirá, en su caso, la disposición -- que corresponda.

ARTICULO 36.- Cuando el Ejecutivo declare im -- procedente alguna iniciativa popular relativa a un reglamento, -- la misma iniciativa no podrá presentarse ante el Congreso, con el carácter de ley.

TRANSITORIO

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor tres días des -- pués de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Fe -- deración.

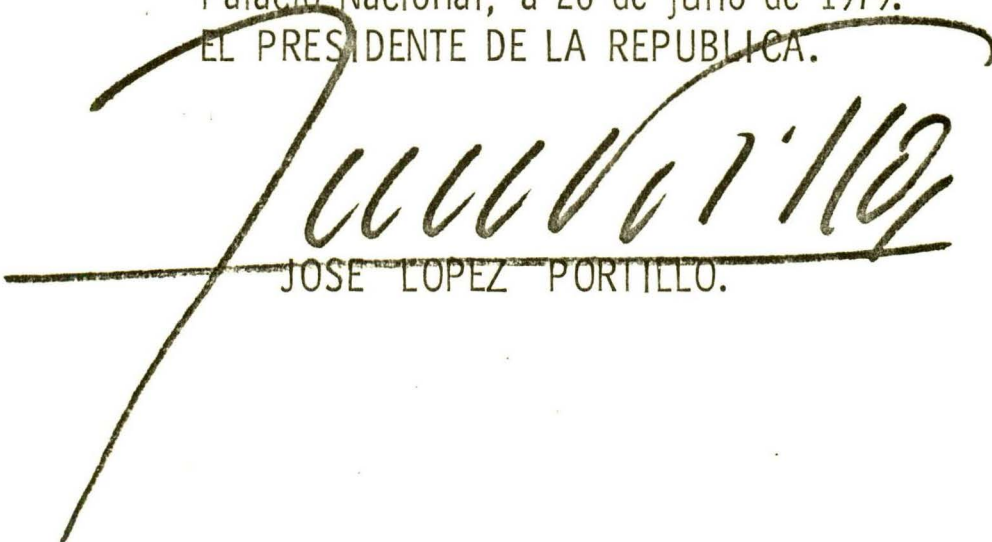
L.D. 4/79

Reitero a ustedes, señores Secretarios, las
seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Palacio Nacional, a 26 de julio de 1979.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.



JOSE LOPEZ PORTILLO.